

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

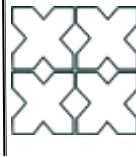
No. Expediente: 0563-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 11 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dips. Lizbeth Mata Lozano, José Elías Lixa Abimerhi (PAN) y Amairany Peña Escalante (Morena) |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN, Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 13 de marzo de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de marzo de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Incluir a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos. Agregar los protocolos para establecer las medidas que permitan; identificar, evaluar, alertar y garantizar la continuidad de la operación de la plataforma. Fijar que la Secretaría desarrollará e implementará un sistema de alertas y bloqueos que la plataforma emitirá en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.



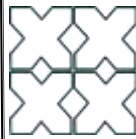
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

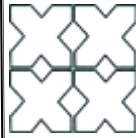
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES</p> <p>Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VIII. Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p>IX. ...</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VIII y IX que pasan a ser IX y X, del artículo 11 y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos;</p> <p>IX. Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> |



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 16 Bis. La Secretaría emitirá un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos, que estará a lo dispuesto por el presente artículo.

Se considerará que la base de datos está en riesgo cuando se presenten intentos de ingreso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.

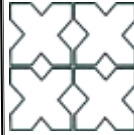
Asimismo, se considerará que la base de datos fue vulnerada cuando se violenten los privilegios de acceso, se detecte un ingreso no autorizado al Registro, se detecte una transferencia de datos no autorizada o los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.

El Protocolo deberá establecer las medidas que permitan, como mínimo:

I. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;

II. Evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;

III. Alertar a los sujetos obligados;



No tiene correlativo

IV. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información, y

V. En su caso, recuperar el control de la base de datos.

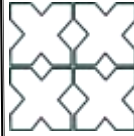
Las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor serán las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo la supervisión de la unidad administrativa designada por la Secretaría para tal efecto. El Protocolo establecerá las facultades específicas que tendrán para la atención de estos casos, sin que estas puedan exceder las facultades de la unidad administrativa designada por la Secretaría.

La Secretaría desarrollará e implementará un sistema de alertas y bloqueos que la plataforma emitirá en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a noventa días contados partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá emitir el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro



Nacional de Detenciones, y realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables.

Tercero. La Secretaría deberá iniciar programas de capacitación continua para las personas que desempeñen el nivel de Administradores y Supervisores para garantizar su aptitud para gestionar riesgos y vulneraciones de la base de datos, dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión del Protocolo a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Irais Soto Glez.